

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso para decretar pruebas y ordenar visita sociofamiliar. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad. **765203110003-2021-00243-00**. Designación de guardador

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintinueve (29) de octubre dos mil veintiuno

(2021).

Cumplido con lo ordenado en Providencia del 12 de agosto de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Siguiendo los lineamientos del artículo 579 del C.G. del P., decretase las pruebas solicitadas por la parte actora, a saber:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: TENGANSE como pruebas los documentos aportados con la demanda obrantes a folios **9, 12, 14 y 15**, los que serán valorados en su debida oportunidad.

TESTIMONIALES: DECRÉTASE la recepción de testimonios de los señores **LUZ MARINA MORALES DE PORRAS y MARIA JULIANA GARCIA ESTRADA**, mayores de edad y residentes en Palmira, de quienes se suministró números telefónicos, correos electrónicos y copias de los documentos de identidad.

SEGUNDO: DE OFICIO. DECRETESE la visita sociofamiliar al lugar donde reside la menor **LINDA DAVIADNNA HERRERA OCAMPO**, la que se hará por la **PSICOLOGA** de este Despacho, para determinar sus condiciones de todo orden actuales, con quién vive, cómo son sus relaciones parentales, grados de aceptación y tolerancia, ambiente en familia, las circunstancias del inmueble donde vive, y demás factores que considere la profesional, sean importantes en pos de esclarecer las situaciones que aquí son objeto de debate. Para el desarrollo de lo anterior, se utilizarán todos los medios tecnológicos disponibles, tanto por el Juzgado como por la hermana mayor de la menor, esto a raíz de la pandemia que actualmente nos azota, y en cumplimiento de las medidas sanitarias implementadas por el Gobierno Nacional. Para ello, este Despacho pondrá a disposición la **línea de celular No. 302-3148351** y el correo electrónico j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co. A la adolescente se contactará a la línea celular **313-6379328**, correo electrónico jenny.herrera.c@hotmail.com. En el peor de los escenarios, si lo anterior no se puede llevar a cabo, la misma se llevará personalmente en el domicilio donde la niña reside con su hermana mayor,

esto es, en la **Calle 62 A No. 34 A 79, Reservas de Zamorano de Palmira**. Adviértase a la Asistente Social del Juzgado que deberá rendir su concepto con no menos de 10 días de antelación a la diligencia que más adelante se señala. Así mismo para la práctica de esta prueba se exhorta a las partes su deber de colaboración dispuesto en el artículo 78 numeral 8 del C.G.P.

TESTIMONIAL.

A la menor de edad, LINDA DAVIADNNA HERRERA OCAMPO, en la medida de lo posible con la presencia de la señora defensora de familia y lo propio la sicóloga del despacho, lo cual si no se da, no impide la realización de esta diligencia, sin el apremio del juramento, eso sí, con exhortación por parte del juez a decir la verdad.

DOCUMENTALES.

Que por favor, la señora demandante, nos depare toda la información necesaria, en torno a cuál es su condición legal o no, en los Estados Unidos donde se encuentra, es decir, qué clase de visa tiene, con qué persona o personas vive, si donde lo hace es propio o arrendado, su ubicación, a qué se dedica allá, su arraigo, cuánto tiempo lleva en ese país, si tiene interés de llevarse a su hermana para allá, en qué condiciones llegaría esta, si va a estudiar allá la menor de edad, cuáles son las pretensiones de este y su hermana al respecto.

Si la documentación es originada por autoridad pública de ese país, deben sujetarse a lo previsto en el art. 251 del C. G. del P. y de su respectiva traducción por intérprete oficial nuestro, o si son de origen privado, solo con lo último.

Para la realización de esto último, se le concede a la señora el término de UN MES y eso explica el porqué se fija la fecha para la audiencia teniendo en cuenta esta amplitud y lo requerido para el trabajo sicosocial.

PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA CONCENTRADA EN ESTE ASUNTO, DONDE DEBERÁN CONCURRIR LAS PARTES A RECIBIRLES INTERROGATORIO DE PARTE, EN VIRTUD DE LO RECLAMADO INMEDIATAMENTE Y LO PROPIO PARA REALIZAR EL TRABAJO O LABORÍO PERICIAL, QUE SE HARÁ EN LAS CONDICIONES ACTUALES, POR MEDIO VIRTUAL, EN EL MOMENTO OPORTUNO A LAS MISMAS SE LES COMPARTIRÁ EL LINK, SE FIJA EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 8.30 A. M

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64310295a84a2d26c447e049b0d035dcf054bc03e1b0f061d7158dff9f2a7050**

Documento generado en 03/11/2021 07:03:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>